



Artículo 17.- La Dirección de Servicios Legales, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar los proyectos de demanda, contestación de demanda, reconvención, ofrecimiento de pruebas, alegatos y de interposición de recursos, así como otras promociones que sean necesarias, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, de carácter federal o estatal, incluidas las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo, en las que el Estado, la o el Gobernador intervengan con cualquier carácter; y someterlos a la aprobación de la Consejera o Consejero;

II. Elaborar los proyectos de informes previo y justificado en los juicios de amparo en los que la o el Gobernador, la Consejería, la Consejera o Consejero aparezcan como autoridad responsable o tercero perjudicado, y someterlos a la aprobación de la Consejera o Consejero;

III. Fungir como delegado de la o el Gobernador, de la Consejera o Consejero en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

IV. Llevar a cabo las visitas especiales que ordene la Consejera o Consejero, en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses del Estado;

VI. Elaborar los proyectos de querellas y/o denuncias por delitos cometidos en agravio del Estado en asuntos de la competencia de la Consejería de conformidad con la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y someterlos a la consideración de la Consejera o Consejero;

VII. Proponer a la Consejera o Consejero la celebración de convenios con instituciones educativas para allegarse de prestadores de servicio social de las carreras técnicas y profesionales que correspondan a las actividades de la Consejería, así como para apoyos en capacitación y proyectos afines a la misma;

VIII. Llevar a cabo los estudios y análisis jurídicos de la problemática de origen que incide en los juicios en los que participa la Consejería y proponer a la Consejera o Consejero los mecanismos de solución correspondientes; y

IX. Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero, por sí o a través de la Consejera o Consejero Adjunto.